

te escribano me de un traslado bien y fielmente sacado y corregido con la dicha carta ejecutoria original y así mismo el dicho original para que queden en mí poder el dicho original y traslado sobrello se ponga su autoridad y decreto judicial y mande que otros cinco ó seis escribanos del número desta ciudad así mismo autoricen con el dicho escribano el traslado del dicho original sacado poniendo sus sinos y autoridad en ello todos fieles como yo soy el mismo contenido en este pedimento y que saque del dicho original el dicho traslado para lo cual y lo demás necesario su oficio imploro y pido justicia el licenciado camberos.

E presentado el dicho señor alcalde mayor mando que de la información de testigos que ofrece dar los cuales se examinen por el tenor del dicho pedimento para el desamen de los cuales dijo que daba y dio comisión y facultad cumplida á mí el dicho escribano tan bastante como de derecho se requiere é mando que todo se le de por testimonio como lo pide y mando que yo el dicho escribano saque un traslado de la dicha ejecutoria que en el dicho pedimento hace mención y autorizado y en pública forma se lo de al dicho francisco de rosales para el efecto que lo pide en el cual dicho traslado dijo que interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga y haya fe de quiera que pareciere y mando que se le vuelva al dicho francisco de rosales la dicha ejecutoria original como lo pide y el dicho traslado vaya autorizado de escribanos del número desta ciudad y así lo mando y firmo de su nombre testigos bartolome gonzalez é diego de astorga escribanos públicos lope de cosío doctor juan de la peña escribano público.

Y en cumplimiento de lo proveído y mandado por el dicho señor alcalde mayor yo el escribano yuso escrito hice sacar y saque un traslado de la dicha ejecutoria que exivio ante el dicho señor alcalde mayor que estaba escrita

en pergamino y al fin della firmada y sinada del escribano público según por ella parecía su tenor de lo cual es este que se sigue juan de la peña escribano.

En la ciudad de malaga quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales presento por testigos á alonso gonzales pasados el mismo vecino de esta ciudad de malaga del cual se recibió juramento en forma de derecho é siendo preguntado por el pedimento dijo conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y que conoció á gregorio de rosales su padre y á beatriz de medina su mujer padre y madre del dicho francisco de rosales los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados según orden de la santa madre iglesia y como á tales marido y mujer este testigo les vido hacer vida maridable más tiempo de doce años juntos en una casa como tales marido y mujer y como á tales casados vido este testigo que eran y fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga entre las personas que los conocieron como este testigo y sabe que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho francisco de rosales al que este testigo vido que los dichos sus padres criaron en su casa é llamaban é nombraban hijo y él á ellos de padre y en tal posesión de su hijo este testigo siempre lo ha tenido y en tal posesión es habido y tenido en esta ciudad de malaga entre las personas que lo conocen como es este testigo y que este testigo ha oído decir públicamente en esta ciudad á muchas personas que el dicho gregorio de rosales era hijo dalgo y que tenía ejecutoria dello y en esta posesión de hijodalgo ha sido siempre habido y tenido en esta ciudad de malaga y este testigo por tal y en tal posesión siempre lo tubo lo cual ha oído decir á personas hombres viejos y antiguos que lo conocieron á él y á sus padres y naturales de su tierra y que

en su tierra así mismo donde eran naturales era habido y tenido por hijo dalgo notorio de ejecutoria y que en esta posesión estaba y que este testigo se remite á la dicha ejecutoria y que esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre de claro que es de edad de treinta y seis años poco más ó menos y que no le tocan las generales de la ley alonso gonzales pasada juan de la peña escribano público.

En la ciudad de malaga á quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha información presento por testigo al bachiller fernando ortiz de angulo vecino no é jurado desta ciudad de malaga del cual se recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual siendo preguntado por el pedimento dijo que conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y conoció á los dichos gregorio de rosales su padre y á beatriz de medina su madre difuntos los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados según orden de la santa madre iglesia y este testigo los vido casar y velar en esta ciudad de malaga y como tales marido y mujer este testigo los vido hacer vida maridable juntos en una casa como tales marido y mujer y por tales y en tal posesión fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga y este testigo por tales los tuvo siempre sin haber visto ni oído decir cosa en contrario y sabe que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo el dicho francisco de rosales al cual este testigo vido como los dichos sus padres los criaron en su casa como á tal su hijo llamadle hijo y él á ellos padre sustentandolo y alimentandolo como á tal y en tal posesión es habido y tenido y sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre legítimo del dicho francisco de rosales era habido y tenido por hijo dalgo notorio de ejecutoria y en esta posesión estuvo

siempre mientras vivió y este testigo en esta posesión siempre de hijo dalgo y oyo decir públicamente en esta ciudad á muchas personas antiguas viejos y ansianos que conocían al dicho gregorio de rosales de su tierra los cuales públicamente decían como el dicho gregorio de rosales era hijo dalgo de ejecutoria y que la tenía la dicha ejecutoria de hijodalgo y por esto sabe que el dicho francisco de rosales así mismo es hijodalgo por ser hijo legítimo del dicho gregorio de rosales y questo es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre y que de edad de cincuenta años y que no le tocan las generales el bachiller fernando de angulo y juan de la peña escribano público.

En malaga á diez y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha información presento por testigo al beneficiado pedro lopez clérigo presbítero de la iglesia del señor santiago é vecino desta ciudad de malaga del cual se recibió juramento según orden de clérigo é primero de decir verdad é siendo preguntado por el pedimento.

Dijo que conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y conoció á gregorio de rosales y á beatriz de medina su padre y madre y sabe este testigo que los dichos gregorio de rosales y beatriz de medina su mujer fueron casados y velados según orden de la santa madre iglesia y como á tales los vido hacer vida maridable juntos en una casa como marido y mujer por tales y en tal posesión fueron habidos y tenidos y este testigo por tales los tuvo y sabe así mismo que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y por tal y en tal posesión es habido y tenido é comunmente reputado é como á tal lo dejó el dicho gregorio de rosales su padre en su estamento nombrandolo por su hijo y

heredero é dijo y sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre del dicho francisco de rosales hijo dalgo notorio y en tal posesion fue habido y tenido y comunmente reputado en esta ciudad de malaga donde este testigo lo conocio y en esta posesion de hijo dalgo y cristiano viejo este testigo siempre lo ha tenido y este testigo vido en poder del dicho gregorio de rosales una ejecutoria de su hidalguia de sus padres y aguelos á la cual este testigo se refiere é por esto sabe que el dicho francisco de rosales hijo del dicho gregorio de rosales es hijo dalgo de la calidad y suerte que lo era el dicho gregorio de rosales su padre y que esto sabe por el trato comunicacion y conocimiento que ha tenido y tiene dicho gregorio de rosales de mas tiempo de treinta y seis años á esta parte y que esto sabe y es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre de claro que es de edad de sesenta y cuatro años poco mas ó menos y que no le tocan las preguntas generales ni cosa alguna dellas pedro lopez juan de la peña escribano público.

Testigo.

En la ciudad de malaga diez y siete dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha informacion presento á hernando de avalos vecino desta ciudad de malaga del cual fue recibido juramento en forma de derecho y siendo preguntado por este pedimento dijo que conocia al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo y conocio á gregorio de rosales y beatriz de medina sus padres difuntos y sabe este testigo que los dichos gregorio de rosales y beatriz de medina fueron casados segun orden de la santa madre iglesia de roma sabe lo este testigo por que los vido velar y como á tales casados les vido hacer vida maridable y por tales y en tal posesion fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga y sabe este testigo que los suso dichos durante su matrimonio hubieron y procrea-

ron por su hijo legitimo al dicho francisco de rosales y como á tal se lo vido tener y criar en su casa llamandolo y nombrandolo hijo y el á ellos padre y este testigo fue su padrino del dicho francisco de rosales al tiempo que lo bautisaron é por tal su hijo legitimo de los suso dichos siempre fue y es habido y tenido y tal á sido y es la publica voz y fama dello é dijo que sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre del dicho francisco de rosales es cristiano viejo é hijodalgo notorio y en tal posesion fue siempre habido y tenido y comunmente reputado en esta ciudad de malaga donde este restigo lo conocio y en esta posesion de cristiano viejo é hijo dalgo este testigo siempre lo tubo y ha tenido y ha oido decir á otras muchas personas asi vecinos de la ciudad de avila como desta ciudad mas antiguos que este testigo que conocian al dicho gregorio de rosales que el suso dicho era cristiano viejo hijo dalgo y que en su tierra era habido y tenido por tal y que tenia ejecutoria dello y este testigo vido en poder del dicho gregorio de rosales una carta ejecutoria que tenia de hijo dalgo, digo, de hidalguia y por esto que tiene declarado y por ser como el dicho francisco de rosales hijo legitimo del dicho gregorio de rosales sabe este testigo que el suso dicho francisco de rosales es cristiano viejo y hidalgo de ejecutoria de la misma suerte que lo era y fue el dicho gregorio de rosales su padre todo lo cual sabe el testigo por el mucho trato y conocimiento y amistad que tubo con el dicho gregorio de rosales mucho tiempo y que esto sabe y es la verdad por el juramento que hizo y lo firmo de su nombre declaro que es de edad de sesenta años poco mas ó menos y no le tocan las generales hernando de avalos juan de la peña escribano público.

En malaga á diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales para la dicha informa-

Testigo.

cion presento por testigo á francisco muños vecino desta ciudad de malaga del cual fue recibido juramento en forma de derecho é siendo preguntado por el pedimento dijo que conoce al dicho francisco de rosales que le presenta por testigo y conocio á gregorio de rosales y á beatriz de medina su muger los cuales sabe este testigo que fueron casados y velados segun la orden de la santa madre iglesia de roma y como á tales este testigo los vido hacer vida maridable muchos años y por tales en tal posesion fueron habidos y tenidos en esta ciudad de malaga y sabe este testigo que durante el matrimonio de entre los suso dichos hubieron y procrearon por su hijo legitimo al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo por tal su hijo este testigo se lo vido tener y criar en su casa nombrandolo y llamandole hijo y el á ellos padre y por tal su hijo legitimo siempre ha sido y es habido y tenido en esta ciudad de malaga y este testigo por tal su hijo legitimo lo ha tenido é tiene é dijo que sabe este testigo que el dicho gregorio de rosales padre del dicho francisco de rosales es cristiano viejo hijodalgo notorio y en tal posesion fue habido y tenido y comunmente reputado en esta ciudad de malaga donde este testigo lo conocio y en esta posesion de hijo dalgo é cristiano viejo hijo dalgo siempre fue habido y tenido y este testigo siempre lo tubo y que asi mismo oyo decir á muchas personas, ansianas que eran vecinos de la tierra del dicho gregorio de rosales quel suso dicho gregorio de rosales era habido y tenido en su tierra por cristiano viejo hijo dalgo y que en tal posesion era habido y tenido y este testigo vido en poder del dicho gregorio de rosales una ejecutoria de su hidalguia de sus padres y aguelos á lo cual este testigo se refiere y por esto sabe que el dicho francisco de rosales es hijo legitimo del dicho gregorio de rosales cristiano viejo y hidalgo de ejecutoria de la misma suerte

que lo era el dicho gregorio de rosales su padre todo lo cual sabe este testigo por el mucho trato comunicacion y amistad que el tuvo con el dicho gregorio de rosales é que esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre y que es de cincuenta años y que no le tocan las generales francisco muñoz juan de la peña escribano publico é yo juan de la peña escribano de su magestad é su escribano público del número desta ciudad de malaga presente fui y fice aqui mi signo que es á tal en testimonio de verdad juan de la peña escribano público.

En la ciudad de malaga á cinco días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años ante el muy macnifico señor licenciado andres guillen alcalde mayor en esta ciudad de malaga y en presencia de juan de la peña escribano publico della parecio francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales vecino desta ciudad y lo presento. Ilustre señor francisco de rosales hijo legitimo de gregorio de rosales é beatriz de medina difuntos vecinos que fueron desta ciudad de malaga digo que yo presente pedimento ante la justicia desta ciudad para averiguar la filiacion de como soy hijo de los dichos mis padres y la hice y para que mas largamente conste ser yo el propio hijo del dicho gregorio de rosales por doquiera que fuere é anduviere mande que los testigos que por mi parte estan presentados declaren como soy mczo de edad de diez y nueve años y de como tengo tres lunares uno en el pescueso debajo de la oreja yzquierda y otro debajo de la barba al dicho lado yzquierdo y otro ensima de la barba del dicho lado izquierdo en lo mas bajo del carrillo del dicho lado é que ansi mesmo tengo otro lunar grande en la pierna yzquierda en la pantorrilla al lado de afuera.

Pido y suplico á vuesa merced mande que los dichos testigos se examinen por el tenor de este pedimento y man-

de que se me de por testimonio y á ello interponga su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fe doquiera que pareciere y pido justicia para lo que & Francisco de rosales.

El dicho señor alcalde mandó que presentes los dichos testigos los cuales declaren por el tenor del dicho pedimento é para ello dijo que daua é dio comision é facultad cumplida á mi el dicho escriuano y lo que los dichos testigos dixeron mando que se le de por testimonio á lo que dixo que interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial para que valga é haga fe doquiera que pareciere y lo firmo de su nombre cristobal de treviño escriuano publico y francisco ochoa procurador vecinos desta ciudad de malaga el licenciado guillen juan de peña escriuano público.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de malaga á cinco dias del diziembre de mill y seiscientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales presento por testigo á hernando de avalos vecino desta ciudad del qual fue recibido juramento en forma de derecho é siendo preguntado por el pedimento dixo que este conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta el qual era hijo legitimo de gregorio de rosales é Ce beatriz de medina su muger sus padres difuntos vecinos desta ciudad los cuales fueron legitimos casados é por tales son é fueron avidos y tenidos y comunmente reputados é durante su matrimonio hubieron y procrearon al dicho francisco de rosales por que este testigo desde á tres ó quatro días que nascio en su casa lo tomaron cristiano y lo bautizaron en la iglesia parroquial del señor santiago desta ciudad y este testigo y su muger fueron sus padrinos del bautismo é así sabe que es su hijo legitimo el qual abra los dichos diez y nueve años contenidos en el dicho pedimento poco mas ó menos el cual dicho francisco de rosales es de las señas é señales é lunares contenidos porque se los ha visto

en las dichas partes los tres lunares del rostro é un lunar en una pierna ques grande y questa es la verdad para el juramento que hizo que firmolo de su nombre. Declaro ser de edad de sesenta años poco mas ó menos fernando de avalos juan de la peña escriuano público.

Testigo.—En malaga á cinco dias del mes de diziembre de mill y quinientos é sesenta y seis años el dicho francisco de rosales presentó por testigo á alonso sanches pasadas el moro vecino desta ciudad del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado por el pedimento dixo que este testigo conoce al dicho francisco de rosales que lo presenta por testigo é así en su filiación tiene declarado é manifestado su dicho é la verdad en aquel é retificandose dixo que el dicho francisco de rosales será de edad de diez y ocho á diez y nueve años poco más ó menos el que tiene las señas é señales contenidas en su pedimento porque tiene un lunar debajo de la oreja yzquierda é otro lunar en el rostro debaxo la barba y otro lunar encima de la barba al lado yzquierdo y en la pierna yzquierda en la pantorrilla por la parte de fuera tiene otro lunar casi como la palma de la mano y estas son las señas verdaderas que tiene el dicho francisco de rosales é que esta es la verdad para el juramento que hizo é firmolo de su nombre declaro por de edad de treynta y cinco años poco más ó menos alonso sanches pasadas juan de la peña escriuano público.

En Málaga á cinco dias del mes de diciembre del dicho año de mill y quinientos y setenta y seis años el dicho francisco de rosales presentó por testigo á francisco muñoz vecino desta dicha ciudad del qual fue recibido juramento en forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado por el pedimento dixo que este vecino conoce al dicho francisco de rosales que le presenta por testigo que es el mis-

mo contenido en el dicho pedimento segun de como lo tiene dicho é declarado en un dicho que dixo ante el presente escriuano en lo que toca á su filiacion é así sabe é ha visto este testigo quel dicho francisco de rosales tiene la edad é señas contenidas en su pedimento por que el es mcozo de hasta diez y ocho años y tiene tres lunares uno debaxo de la oreja yzquierda otro lunar en la quixada yzquierda en el filo della y otro debaxo de la garganta al lado yzquierdo y otro lunar tiene en la pantorrilla yzquierda de la parte de fuera mayor que tres dedos de ancho é mas largo que ancho é que esta es la verdad para el juramento que hizo é firmolo de su nombre declaro ser de edad de cinquenta años poco mas ó menos é que no le enpeceen las generales francisco muñoz juan de la peña escriuano publico.

En malaga cinco dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años ante el señor licenciado guillen juez en esta ciudad y en presencia de mi el escriuano pareció el dicho francisco de rosales é pidió á su merced le mande dar la informacion que tiene dada por testimonio y en ella ynterponga su autoridad é decreto judicial (é por) el dicho señor juez mando que le de al dicho francisco rosales la informacion que tiene dada por testimonio en la qual su merced dixo que ynterponia é ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede é con derecho debe para que valga é haga fee doquiera que pareciere y lo firmó de su nombre testigo luis delope y alonso moricos procuradores vecinos de malaga el licenciado guillen juan de la peña escriuano publico el licenciado guillen é yo juan de la peña escribano de su magestad é su escribano público del número desta ciudad de Málaga presente fui é fizo aqui un signo á tal en testimonio de verdad licenciado guillen juan de la peña escriuano publico.

Nos los escribanos públicos del nú

mero desta muy noble ciudad de malaga é su tierra por su magestad que aqui firmamos nuestros nombres decimos que damos fee y verdadero testimonio como juan de la peña escribano público del número desta ciudad de quien van firmados é signadas las escrituras é instrumentos aqui contenidos y encuadrados en este pergamino de escriuano público del número desta ciudad é á sus escrituras y estruamentos le da entera fee y crédito como escrituras firmadas é signadas de escribano auténtico y van escritas en cuarenta y ocho fojas con esta de su signo é para que dello conste é de como el licenciado guillen de quien va firmado dicho ynstrumento es á esta razon alcalde mayor desta ciudad de Málaga é firmamos la presente fecho en Málaga á seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y seis años juan de espexo escriuano publico gaspar de albares escribano publico jaime malo escriuano público bartolomé descobar escribano público yo el licenciado hernando tello davalos alcalde mayor desta ciudad hago saber á vos los jurados desta dicha ciudad y alguaciles y otras cualesquier personas que teneis cargo de aposentar la gente que á ello viene con el señor duque de alcóla y otras personas que vienen en servicio de su magestad que ante mi pareció gregorio de rosales vecino desta ciudad y me hizo relacion que le ha sido señalada su casa para recibir en ella dos huespedes lo qual no ha lugar ni se debe hacer por ser el suso dicho como es honrado, digo, hombre hijo dalgo de solar corosido y para que dello conste hizo muestra ante mi y el escriuano público ynscrito de la carta executoria que dello tiene de su magestad por donde consta ser así verdad lo suso dicho y sobre ello me pidió justicia la qual por mi vista y la dicha executoria, y como por ella parece ser el suso dicho tal hombre hijo dalgo y auer y deber gozar como tal de la sesençiones y libertades que los tales hom-